

JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

MEDELLIN

Veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013) Auto de sustanciación No. 56

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento – Laboral -
Demandante:	José Leonidas Barrera Pino
Demandado:	Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL
Radicado:	05001 33 33 025 2013 00003 00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por José Leonidas Barrera Pinto en contra de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en Liquidación, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

Determina el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 como requisitos de la demanda entre otros, la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

Ahora, a folio 104 del expediente, el actor refiere que la cuantía se determina por los años de servicio desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2008, sin tener en cuenta el contenido del inciso 5º del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, norma que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.

(...)

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."

Así las cosas, el actor hace el cálculo de los reajustes, sin hacer alusión alguna al término de tres años, ya que se trata de una prestación periódica correspondiente a pensión, es claro que se aparta del contenido de tal disposición, incumpliendo el requisito formal referente a la estimación razonada de la cuantía, conforme con la exigencia hecha por el numeral 6º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, deberá estimar razonadamente la cuantía con los parámetros legales aplicables.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, a la Doctora Cenaida Montaña Manrique, de conformidad con el poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS		
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN		
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.		
Medellín,de de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.		
Secretario		